

LEY 384  
De 19 de junio de 2023

**Que establece políticas educativas de inclusión, equidad y permanencia para la diversidad de estudiantes, asociadas o no a una discapacidad, en todos los centros educativos del país**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El Ministerio de Educación deberá asegurar el acceso, permanencia y participación en el sistema educativo del estudiantado con necesidades educativas especiales, asociadas o no a una discapacidad, así como los servicios y apoyos que se requieran, garantizando la igualdad, equidad y calidad en la neurodiversidad de su aprendizaje.

**Artículo 2.** Para los efectos de la presente Ley, los siguientes términos se entenderán así:

1. *Ajustes razonables.* Acciones, adaptaciones, estrategias, apoyos, recursos o modificaciones necesarias y adecuadas del sistema educativo, la gestión escolar, basados en necesidades específicas de cada estudiante, que garantizan su desenvolvimiento con la máxima autonomía en los entornos en que se encuentre, además de su desarrollo, aprendizaje y participación para la equiparación de oportunidades y ejercicio y respeto a sus derechos.
2. *Áulicos.* Características en la formación y organización para conocer el trabajo en las aulas de clases, que es un espacio de comunicación, relaciones e intercambio de experiencias entre alumnos y maestros.
3. *Dificultades en el aprendizaje.* Conjunto heterogéneo de alteraciones en las capacidades de lectura, escritura, ortográfica, cálculo y razonamiento cognitivo general, evidenciado por la presencia de, por lo menos, una de estas alteraciones que persiste por más de seis meses a pesar de las intervenciones dirigidas a esta dificultad.
4. *Habilidades socioemocionales.* También conocidas como habilidades no cognitivas. Representan el conjunto de conductas, actitudes y rasgos de personalidad que ayudan a los individuos a entender y manejar las emociones, establecer y alcanzar metas positivas, sentir y mostrar empatía por los demás, establecer y mantener relaciones positivas y tomar decisiones responsables.
5. *Inclusión.* Proceso de cambiar la sociedad para que incorpore a todas las personas, independientemente de que presenten una discapacidad o no.
6. *Necesidades educativas especiales.* Barreras mayores de las usuales que se presentan para acceder al aprendizaje, con independencia de la naturaleza u origen de la necesidad, sean temporales o permanentes, que requieren de apoyos especiales o ajustes al currículo.



7. *Programa Educativo Individual.* Estrategia que se constituye en el elemento principal de la planificación educativa del estudiante, cuya finalidad es describir los servicios y apoyos educativos y/o específicos que necesitan, teniendo como base el Diseño Universal del Aprendizaje.
8. *Servicios de apoyo sicoeducativo.* Personal calificado que se encarga de brindar la asistencia correspondiente a los estudiantes en diferentes situaciones, con o sin discapacidad, conformados por trabajadores sociales, psicólogos, fonoaudiólogos y especialistas en dificultades en el aprendizaje.

**Artículo 3.** El Ministerio de Educación deberá garantizar la formación continua de los docentes y los servicios profesionales de apoyo y administrativos, en el marco de la educación inclusiva y con equidad para el desarrollo de competencias que aseguren la atención formal adecuada, oportuna y sostenida del estudiante y permitan el desarrollo de habilidades intelectuales, afectivas y socioemocionales. Esta formación se deberá realizar, como mínimo, una vez al año.

**Artículo 4.** La aplicación del Programa Educativo Individual se ejecutará de acuerdo con los requerimientos y condiciones individuales de cada estudiante, involucra la responsabilidad y participación de los padres de familia o persona responsable, el director del centro educativo, el docente de educación especial, el docente de grado o asignatura y otros miembros del equipo técnico.

**Artículo 5.** Los centros educativos de la República de Panamá ejecutarán el Programa Educativo Individual de estudiantes según sus necesidades educativas especiales, asociados o no a una discapacidad.

Este programa deberá establecer una ruta de trabajo para la atención en los centros educativos, que permita orientar y guiar los servicios pedagógicos hacia el logro de los objetivos de aprendizaje del estudiante y además consignar los apoyos y recursos técnicos que se requieren, asociadas o no a una discapacidad.

**Artículo 6.** Al desarrollar el Programa Educativo Individual quedan establecidos compromisos en el proceso educativo, cuyo seguimiento se realizará mediante un cronograma de trabajo, valoración en el logro de oportunidades de aprendizaje del estudiante, convivencia social y el desarrollo de habilidades para toda la vida.

**Artículo 7.** Los centros educativos deben promover y proveer las condiciones adecuadas de infraestructura con accesibilidad y equipamiento de los recursos para la atención integral de necesidades educativas especiales del estudiante asociadas a una discapacidad, como modelo de acción institucional e inclusivo.



**Artículo 8.** Los docentes de educación especial y especialistas en dificultades en el aprendizaje deben consignar en el Programa Educativo Individual los proyectos pedagógicos, en conjunto con la dirección del plantel, los padres y la comunidad educativa, para que se disponga de los recursos físicos, didácticos y tecnológicos que permitan ajustes razonables y oportunos para fortalecer la inclusión educativa.

**Artículo 9.** Los directores de centros educativos deben asignar en el presupuesto anual del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación las partidas destinadas a proyectos plasmados en el Proyecto Educativo de Centro, requeridas para la adecuación y equipamiento de los entornos de aprendizaje, áulicos u otros recursos como apoyo a los procesos de aprendizaje. El docente especial y la comunidad educativa deben ser parte de las comisiones de trabajo.

**Artículo 10.** El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un periodo no mayor de noventa días, contado a partir de su entrada en vigencia.

**Artículo 11.** Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 292 de 2019 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

El Presidente,



Crispiano Adames Navarro

El Secretario General,



Quibian T. Panay G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,  
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 19 DE JUNIO DE 2023.



LAURENTINO CORTIZO COHEN  
Presidente de la República



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS  
Ministra de Educación